

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunes que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1849.

[NUM. 64.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GUERRA y marina.

Con motivo de haberse reducido por la tesorería del Departamento los goces pecuniarios que abonaba por licencia indefinida, retiro, invalidos y demas pensiones militares al sueldo comun de infantería; ha decretado S. E. el Presidente con fecha de hoy lo siguiente.

Lima, a 30 de Julio de 1849.

"Teniendo en consideracion; que en el artículo 11 del Reglamento de sueldos de 25 de Mayo de 839 está prevenido que las pensiones militares acordadas antes de su publicación continúen pagandose con arreglo a la escala anterior, y que se sujeten a la nueva las que en adelante concediere el Gobierno; que tanto esta disposición, como la que contiene el artículo 4º capítulo 6º del Reglamento de retiros de 1º de Agosto de 1830, para que todo individuo del Ejército ó armada que se separe del servicio por retiro ó invalidez quede sujeto al sueldo comun de infantería por proceder de gratificaciones el aumento de haber que disfrutaban las distintas armas, no han sido derogadas hasta la fecha: que aun cuando en la escala vigente de sueldos militares no se clasificaron como gratificaciones estas mismas diferencias, los principios adoptados por el Cuerpo Legislativo tanto en la lei de licencias indefinidas como en lo dispuesto sobre montepios mandando sujetar estas pensiones al sueldo comun de infantería, coincide con el precepto del reglamento de retiros, agregándose a esto que para los jefes y oficiales colocados que no sirven en cuerpos de artillería ó caballería, y para todos los sueltos en general sea cual fuere el arma a que por sus despachos pertenecieren, se votaron sueldos arreglados al haber de infantería; y no pudiendo reconocerse en los retirados ó invalidos que han pasado a esta condicion despues del 25 de Mayo de 839, mejores títulos ó diversas prerrogativas que a los militares que se retiraron ó invalidaron antes de esa fecha, ó a los que subsisten en servicio, bien sea colocados, sueltos ó con licencia indefinida; se resuelve: 1º todas las pensiones de montepio, retiro, invalidos y los premios pecuniarios por campañas ó batallas deben arreglarse al sueldo que rejia en la fecha en que individualmente se concedieron estos goces a los militares agraciados ó separados del servicio por justa causa, en cuya virtud las cédulas de premio ó de retiro, invalidez ó montepio acordadas antes del 25 de Mayo de 839, se continuarán satisfaciendo con arreglo al decreto de 5 de Setiembre de 1826, y las acordadas despues con sujecion a la escala de sueldo vigente: 2a. todas las cédulas de montepio, invalidos ó premios expedidas despues del 25 de Mayo de 839, quedan reducidas al sueldo comun de infantería, y las tesorerías y oficinas pagadoras se sujetaran en lo sucesivo a estas reglas.—Comuníquese a quienes corresponda, registrese en la Direccion general de hacienda y Tribunal mayor de cuentas y publíquese.—Rubrica de S. E.—Raygada.

(El Peruano número 18.)

MEMORIA

PRESENTADA A LAS CAMARAS
REUNIDAS EN SESIONES ORDINARIAS
EN 1849 POR EL MINISTRO DE
GUERRA Y MARINA.

(Continuacion.)

Necesidad de dividir el servicio militar del de policia, destinando a este último a fuerza especial que se considere en el Presupuesto del Ministerio de Gobierno, de que ha de depender.

Convencido el Gobierno de esto por su experiencia en el manejo de los negocios públicos, y estimula lo por su responsabilidad de mantener ileso el decoro é integridad de la República, las propiedades nacionales y aun las de particulares, por insignificantes que parezca, se ha determinado a considerar en el proyecto de Presupuesto que someterá a la sancion de esta Legislatura 3,300 hombres de todas armas para el ejército permanente y guarnicion de los buques de la Armada, disponiendo que en la parte del Presupuesto referente al Ministerio de Gobierno se comprenda por separado la fuerza que haya de ocuparse exclusivamente en el servicio de policia, la cual no solo necesita de una organizacion peculiar, propia de su instituto, sino tambien de que su personal en oficiales y tropa reúna circunstancias que no son las mas aparentes para el servicio de los cuerpos de línea. No duda el Ejecutivo que la ilustracion de los Cuerpos Colegisladores apreciará la rectitud de sus miras y la justicia de sus observaciones, sancionando este pensamiento, que una vez llevado a la práctica producirá bienes positivos en favor del orden interno, de la moral pública, y de la paz y respetabilidad en el exterior, que en las presentes circunstancias conviene asegurar a la Nacion con todo jénero de garantías y precauciones.

REJIMEN GUBERNATIVO Y JUDICIAL.

Reformas de las ordenanzas vijentes. Estado de las labores de la junta encargada de este trabajo.

La supresion de las autoridades superiores militares de los Departamentos, cuyo número y funciones estaban en armonía con el sistema gubernativo prescrito por las ordenanzas, hizo muy difícil que continuara sobre las mismas bases que antes rejian aquel sistema y el orden de mando territorial. Este es precisamente uno de los objetos que no puede variarse conforme al Presupuesto segun lo exijan los acontecimientos políticos ó sus consecuencias, sino que aquella ley por el contrario cimentó en reglas uniformes y permanentes, cuya alteracion no compete al Gobierno. Si se investiga la verdadera causa de esta y otras dificultades, se hallará en la poca analogía de nuestra legislacion militar con la política, con los usos establecidos, y hasta con las opiniones dominantes. Tiempo ha que debió sujetársela a las mudanzas que trae consigo el espíritu progresivo de la época, y uniformarla con las costumbres del país, sin lo que no puede quedar bien trazada la distincion entre el ciudadano y el soldado, ni bien establecidas las relaciones políticas y so-

ciales de este con las demas clases de la sociedad. Tambien demandan una modificacion los juicios militares, asi en la parte penal como en los procedimientos, y lo relativo a las autoridades que deben de subsistir en tiempo de paz y las que conviene erijir en el de guerra, demarcando sus respectivas atribuciones, y deslindando los límites de unas y otras. Y no solo el derecho criminal, sino todos los derechos de los militares necesitan arreglarse, prescribiendo con claridad, al mismo tiempo que sus debés, las garantías que les corresponden, y sus derechos reales respecto a sueldos, ascensos, retiro, invalidez, y demas goces que en conformidad a sus circunstancias deben adoptar. Grandes elogios han merecido siempre las Ordenanzas españolas por la copia de materias que abrazan, por el orden en que están clasificadas, y aun por la belleza y claridad de su lengua. Pero si se considera que, contando cerca de un siglo de antigüedad, y formadas para una monarquía absoluta, no pueden acomodarse a nuestro sistema republicano, se reconoce al punto la necesidad de sustituirlas con un nuevo código militar. Con este objeto creó el Gobierno una junta compuesta de Jefes dotados de ilustracion y experiencia que originizaron un proyecto para ser presentado al Poder Legislativo. A vista de lo avanzado de los trabajos de esta junta despues de su última reorganizacion, se esperaba presentarlo a la presente Legislatura; pero circunstancias imprevistas han perturbado é interrumpido la obra, dejando inconclusos algunos de sus tratados.

Inconvenientes de la supresion de las mayorías de plaza y juzgados y tribunales militares. Recursos adoptados para remediarlos.

Contrayéndome pues ínterin llega el tiempo de fijar definitivamente con unas nuevas ordenanzas el réjimen militar en todos sus ramos, a los inmediatos efectos de la ley del Presupuesto en cuanto a destinos pasivos, ésta extinguió las mayorías de plaza y los Jefes de armas territoriales, llamados a centralizar el mando militar, y que a mas de la ventaja de la unidad para el jiro de las ordenes que presentaba su existencia, estaban encargados de inspeccionar y velar sobre los cuerpos situados ó transeúntes por el territorio de su mando. Semejante supresion obligó al Gobierno a suplirla en lo posible, principalmente teniendo que llevar a ejecución los muchos arreglos peligrosos que trujan consigo las diversas leyes dadas sobre la fuerza pública por la última Legislatura. De mas graves é irreparables consecuencias era todavía la desaparicion de los juzgados y tribunales militares, que tanto consideró el Presupuesto; y su necesidad era tanto mas inexcusable, cuanto que perteneciendo al poder judicial, extraño é independiente de la acción inmediata del Gobierno, no podia absolutamente llenarse su falta con alguna sustitucion, reconociendo la ley fundamental los juzgados especiales del fuero. En el conflicto de que por una parte podia pecarse contra el Presupuesto y por otra se culpaba que los militares carecian de jueces no menos para sus causas civiles que para la represion de los delitos comunes y faltas leves del servicio, se apeló a un arbitrio por el cual, sin infringir ley alguna, se conciliaban en lo posible aquellas dificultades. Como según el mismo Presupuesto debían resultar sin colocacion y con goce de sueldo íntegro no pocos Jefes

y oficiales, que podían colocarse sin gravámen alguno, y otros que con pequeñas diferencias se aproximarían al mismo goce, acordó el Gobierno el restablecimiento de los juzgados militares, designando para casi todos los departamentos y provincias litorales uno de 1.ª instancia, y los de 2.ª y 3.ª para aquellos en que hubiere Corte Superior. Destinó a estas funciones Jefes excedentes que, ó bien gozaban de sueldo íntegro, ó en caso de optar licencia indefinida, alcanzarían una pensión considerable. No habría sido imposible completar el número de estos jueces y conjuces con solo militares que disfrutasen precisamente todo su haber; pero se tenía que consultar a más de la economía la idoneidad personal de los nombrados, que aun sin traer a cuenta la condición de nacimiento en la República requerida por la Constitución para todo cargo judicial, consiste esencialmente en un conocimiento más que mediano de nuestra complicada legislación, en obtener al menos la clase de Jefe, y en cierta capacidad ó ilustración que no concurren igualmente en todos nuestros militares. Dictóse pues con vista de todas estas consideraciones el decreto de 4 de Agosto de 1848 a virtud del cual funcionan arreglados a la proporción que acaba de indicarse los juzgados y tribunales militares, expidiéndose los respectivos nombramientos en favor de Jefes dotados de todas ó la mayor parte de las circunstancias sobredichas.

Arbitrio empleado para suplir la falta de funcionarios encargados del mando territorial de armas y de los juicios de paz de fuero militar.

Pero aun con esta medida solo se había provisto a una necesidad del régimen interior, quedando por arreglar todo lo referente al mando territorial y a la represión de los delitos. Faltaba todavía designar quienes debieran ejercer la autoridad de los jefes de armas y las funciones de los Mayores de Plaza y Fiscales permanentes. No pudiendo conservar estos empleos ni reemplazarlos con otros semejantes, hubo que acudir al recurso de adjudicar las funciones que les competían a los jueces militares según su escala, designando para solo los juicios de paz, en lugar de los extinguidos Mayores de Plaza, a los primeros jefes de los cuerpos del ejército, ó en su defecto, a los de la Guardia Nacional. Así se ha hecho menos sensible la falta de aquellos destinos creados por la ordenanza, y que hasta la costumbre hacía mirar como órganos precisos de las órdenes relativas al servicio, y como elementos necesarios para mantener sin menoscabo la disciplina, y la moral en los puntos lejanos de la acción del Gobierno.

Comandancias militares de las fronteras terrestres y de los valles limítrofes de las montañas. Su necesidad y utilidad.

Aunque las comandancias militares no han entrado en el número de destinos fijos en tiempo de paz, en ciertos puntos sobre todo en las fronteras con los estados vecinos, ha sido indispensable sostenerlas, porque no prohibiéndolas la Constitución, sirven con grande utilidad y con muy pequeño gravámen del fisco. Si el Congreso considera que nuestros vecinos han sufrido reacciones políticas, cambios violentos de Gobierno y otros trastornos que en determinadas circunstancias podían transmitirse a nuestro suelo, y en otras comprometer nuestra inviolabilidad, se vencerá sin duda de la conveniencia de sostener comandancias militares en muchos de esos puntos, que comunmente se hallan divididos por inmensa distancia de las poblaciones en que tienen su asiento las autoridades políticas. No de menos utilidad son estos destinos en los valles que conducen a nuestras fructíferas montañas, a las que se han trasladado capitales valiosos y muchedumbre de familias dedicadas a la agricultura. Los fundos que en ella se establecen y en los que se cosechan las más ricas producciones, están expuestos a las irrupciones de los bárbaros, que en todas épocas han

perpetrado rapiñas y atrocidades sin cuento, logrando muchas veces en no pocas partes ahuyentar del todo a la población civilizada. Para poner a cubierto las vidas y propiedades de todas esas familias, ha sido necesario proporcionarles armamento y municiones, y un militar experto que pueda dirigir y preparar la defensa de sus hogares. Notorias y evidentes como son estas circunstancias, es de esperar de la ilustración de las Cámaras presten su aprobación a las disposiciones tomadas por el ejecutivo en el biennio que expira, para el restablecimiento de los juzgados del fuero y para el nombramiento de algunos comandantes militares en los puntos fronterizos y en los valles de la región interior de nuestras desamparadas y solitarias montañas, votando asimismo la cantidad considerada en el proyecto de Presupuesto para tan privilegiados objetos.

PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

Defectos económicos de la ley sobre licencias indefinidas. Su demostración práctica y aritmética.

Afanosamente se ha contraído el Gobierno a la ejecución de la ley dada en 7 de Enero de 1848 con el importante objeto de reducir el excesivo número de nuestros jefes y oficiales, expidiéndose licencia indefinida a los que resultaren sin colocación después de cubiertos los destinos que consideró el Presupuesto; pero no han sido pocos ni fáciles de allanar los obstáculos con que ha tropezado esta operación. La ley disponía se acordara licencia indefinida a todos los militares excedentes, declarando los goces a que tendrían derecho, previa la liquidación de su respectivo tiempo de servicio. Tal era su tenor expreso; mas resultaba, según la del Presupuesto, cierta complicación en cuanto a la facultad del Ejecutivo para librar espontáneamente estas licencias, otorgando la última el goce uniforme de medio haber en clase de sueldo a muchos jefes y oficiales, a parte de otros más a quienes colocó en su respectivo lugar con determinadas pensiones de la misma licencia indefinida. Aquellos excedentes que se creían ó resultaban con derecho a más de medio sueldo, ó solicitaban la licencia, ó se conformaban con la voluntad del Gobierno cuando este les expedía sus cédulas de oficio; pero acaecía todo lo contrario con los que habían de sujetarse a inferior pensión, ó que no contando diez años abonables de servicio, quedaban a disposición del Gobierno para separarlos en lo absoluto de la carrera. Creíanse estos comprendidos en la ley del Presupuesto con el goce de medio haber, y con derecho a percibirlo durante el biennio, sin que pudiese aplicárseles los efectos de la ley de licencia indefinida. Esta contradicción produjo el fruto de paralizar temporalmente la acción del Gobierno, no pudiendo llegar aquella ley a su cumplida ejecución hasta Febrero del presente año. A estos graves tropiezos se agregaba la convicción del Gobierno, de que la escala de goces pecuniarios era sumamente pródiga, de que el Erario consultaba no pequeño ahorro abonando a los sueltos el medio sueldo que les señalaba el reglamento, pudiendo solo reportarse en la aplicación de las licencias indefinidas la ventaja de expedirla absoluta a los que no contaran diez años de servicio, con la módica retribución de pagarles en dinero sus alcances. Los documentos que acompaño bajo los números 2 y 3, ponen de manifiesto la verdad de los hechos que acabo de exponer, y justifican la previsión del Gobierno, que al presentar la iniciativa de esta ley, fijó una escala de goces mucho menos profusa, aunque proporcionada al tiempo de servicio, y con la cual se obtenían palpables economías. En el primero, que contiene la razón general de los jefes y oficiales que resultaron sin colocación después de ocupados los destinos militares que reconoce el Presupuesto, y a quienes, según la citada ley de 7 de Enero se ha declarado sus goces respectivos, ya como sueltos a los que hicieron la guerra de la Independencia,

ya como licenciados indefinidamente a los demás, aparece el número de 385, cuyas pensiones anuales suben a 324,166, de suerte que si a todos se abonase solo el medio sueldo respectivo, quedaría reducido este gasto a la suma de 238,140 consultándose a favor del tesoro público el ahorro de 86,026. La relación número 3 que comprende el total de las bajas ocurridas en la plana mayor del Ejército, durante el biennio, manifiesta las ocasionadas por no contar los interesados diez años de servicio; y el número de estos comprueba las ventajas económicas y de toda clase que la Nación ha obtenido despidiendo de su servicio a una parte numerosa de los militares que no pudiendo obtener destino activo, hubieran continuado perteneciendo al Ejército, sin utilidad del país, y aun en su propia desventaja personal.

Ajustes de los licenciados: insuficiencia de los 50,000 ps. votados para este objeto.

No han sido suficientes para llenar su objeto los 50,000 \$ destinados por el Congreso al pago en dinero de los ajustes de estos licenciados, según se manifiesta en el documento núm. 4. Pero viéndose el Gobierno en la dura alternativa de suspender la despedida del servicio de los llamados a este destino, ó proseguir aquella reforma saludable, mandando cubrirles a todos el monto de sus alcances, pues habría sido altamente injusto hacer en este punto excepción de personas, cuando al separarse del ejército no tenían otro recurso de subsistencia que este crédito sagrado, hubo de abrazar el último extremo, echando sobre sí la responsabilidad de la medida, y contando con obtener de las Cámaras la aprobación de un acto, que en último análisis es evidentemente económico, legal y patriótico, aun cuando de pronto pudiera aparecer algo dispendioso, por exigir una cantidad mayor de la votada para el objeto.

Número desproporcionado y excesivo de la clase de jefes para el ejército y limitado de las subalternas, por consecuencia de la ejecución de la ley de 7 de Enero de 1848.

Sin embargo de los buenos frutos que en esta parte ha producido la ley de 7 de Enero, no piensa el Ejecutivo que estén satisfechos los designios que presidieron a su sanción, ni remediadas con ella las angustias del erario, que reclama economías positivas en esta clase de gastos. Como la facultad concedida al Gobierno fué solo para expedir licencia absoluta a los militares que no contasen diez años de servicio, ni hubiesen hecho las campañas de la Independencia, de Yanacocha, de Socabaya ó de Ancahs, ha resultado de aquí que el uso de aquella autorización recayera únicamente sobre las clases subalternas, pues muy pocos capitanes y casi ningún jefe contaba menos de aquel periodo de años de servicio. Mientras tanto, la clase de estos últimos demasiado numerosa en nuestro Ejército, y a la cual es mucho más difícil dar colocación, se halla casi como antes, en monstruosa desproporción con las necesidades del servicio en guarnición ó campaña.

Proyecto de nueva reforma militar.

En la memoria de mi antecesor a la última Legislatura se indicó ya el pensamiento del Gobierno sobre el remedio radical que convenía urgentemente aplicar a un mal tan fecundo en ruinosas consecuencias, y se manifestaron extensamente los inconvenientes que en la práctica había producido la reforma militar dictada en 1829 por el Poder Legislativo, con el designio principal de alijerar al angustiado Erario de la carga onerosa con que la grava el desproporcionado número de militares excedentes de todas clases. Mas y más penetrado el Gobierno cada día de lo ejecutivo del mal, de lo existente del remedio y de la oportunidad y conveniencia del propuesto por mi predecesor, para salvar los escollos en que ha trope-

zado el ensayo de reforma de la primera Legislatura ordinaria, no trepida en adoptar y proponer a las Cámaras actuales reduzcan a ejecución las ideas consignadas en aquel documento, que me limito a reproducir, creyendo innecesario inculcar en la gravedad de un mal tan palpable y universalmente sentido, ni esperando poder comunicar a mi exposición mayor energía y claridad. Un acto legislativo que designase de una manera precisa y no susceptible de interpretaciones las categorías militares llamadas a una nueva reforma, avaluase equitativamente el precio de los servicios de cada uno de estos individuos, y votase la suma necesaria para cubrir inmediatamente en dinero efectivo al reformando la compensación que le cupiese conforme a dichas bases, exoneraría en breve tiempo a la Nación de uno de los mas fuertes gravámenes que hoy la abruma, y que interim no haga un esfuerzo de éste jénero para extirparlo de raíz, tendrá que ser por largos años orijen de sus crecientes embarazos económicos, rémora casi insuperable contra todo arreglo de la hacienda, y gravísima dificultad para nivelar los ingresos y egresos fiscales, contribuyendo además al envilecimiento de la carrera militar, cuyo principal orijen data desde la multiplicación indistinta de personas admitidas al servicio en todo el curso de la dilatada serie de nuestras discordias y revueltas.

Falta de fondos, por la que no ha podido completarse ni corresponder á su objeto la escuela central militar.

El Ejército ha experimentado una fuerte reducción en sus clases subalternas por fruto de la aplicación que ha hecho el Gobierno de la ley de licencia indefinida. A mas de los ahorros que esto ha producido, se ha reportado ciertamente la inapreciable ventaja de despedir a oficiales, que por sus malos hábitos carecían de toda ilustración, y aun ignoraban sus mas sencillas obligaciones, contribuían al descrédito de su profesion, y dificultaban establecer en la fuerza armada un régimen mas adecuado a la situación del país y a los adelantos del siglo. Pero también es cierto que en último resultado el número permanente no basta a llenar las vacantes de los cuerpos y demas atenciones del servicio. Pronto será tiempo de reemplazar a los oficiales inhábiles excluidos con otros, que sobre la base de una metódica teoría puedan adquirir los conocimientos prácticos necesarios para prestar servicios útiles. El único medio que para atender prontamente a esta necesidad pudo adoptar el Gobierno fué promover la plantificación de un colegio, donde la juventud que se dedicase a la carrera de las armas adquiriese al menos las primeras nociones de las ciencias militares. Pero la deficiencia de fondos y la falta de autorización para proporcionárselos solo permitió erijirlo, sacando de los cuerpos los cadetes de antemano admitidos al servicio, y colocándolos bajo la dirección de unos pocos jefes que antes habían cultivado algunos ramos de las ciencias exactas. Sin recursos bastantes para proveer a las necesidades del establecimiento, sin un local adecuado, sin biblioteca ni instrumentos, y por último aun sin profesores para muchos ramos importantes de la educación militar, este colegio no ha podido corresponder hasta ahora debidamente a las miras que presidieron a su creación.

Colegio militar: urgente necesidad actual de su creación: ventajas que de ellas reportaría el país en todo sentido.

No es de temer de la sabiduría y el espíritu de progreso que anima a la Legislatura, desconozca la alta importancia, ó por mejor decir, la necesidad que tiene la República de un establecimiento especial de instrucción como aquel a que acabo de contraerme. Ya mi antecesor en su memoria de 1847 expuso con suficiente extensión, al tratar de la escuela central militar, que no ha podido erijirse con la perfección debida por

las causas que tengo enumeradas, los benéficos efectos que de ella recogería la República, no solo en el mejoramiento del personal de la oficialidad de su Ejército, sino también en la formación de buenos ingenieros civiles para los puentes y caminos, de diestros arquitectos, y científicos constructores: en una palabra, de la propagación de las ciencias de útil y práctica aplicación a los usos de la vida, que emancipando al país de la vergonzosa dependencia del charlatanismo y la ignorancia de pretendidos profesores extranjeros, a los que hay necesidad frecuentemente de ocurrir, aun para emprender las mas mesquinas construcciones ó reparos de obras públicas ó de particulares, nos ponga por lo menos en la vía de satisfacer con el tiempo este deseo de todos los patriotas pensadores, y nos haga marchar en el seno de la paz con la rapidez conveniente al desarrollo de las mejoras materiales. Poco ó nada podría yo añadir a lo entonces expuesto y al cuadro que sumariamente acabo de trazar sobre los bienes que la nación recogería de la proyectada escuela central militar, cuya utilidad se ha hecho sentir a todos los gobiernos precedentes, que la administración actual ha reconocido constantemente, y cuya apremiante necesidad es mucho mayor en el día, atendida la escasez de oficiales subalternos causada por los recientes licenciamientos. Limitome pues a reiterar en esta parte las consideraciones presentadas en la última memoria del Ministerio, y a ofrecer al Cuerpo Legislativo que, supuesta la provisión de los fondos competentes al intento, el Presidente, antes de expirar el periodo constitucional de su autoridad, dejará dotada a la República del útil establecimiento a que estoy aludiendo, y cuya falta cede en mengua de su crédito, y la priva de las ventajas enumeradas y de tantas otras como reportan de tales escuelas todos los pueblos cultos, sin excluir las repúblicas mas prósperas de nuestro continente.

Observaciones á los términos de la ley que concedió el goce de sueldo íntegro á todos los vencedores en Junin, Ayacucho, y 2º sitio del Callao.

Haciendo uso de la facultad que le atribuye la Constitución, dirigió el Ejecutivo sus observaciones a la ley en que se acuerda el goce de sueldo íntegro durante sus días a los militares vencedores en Junin, Ayacucho y 2º sitio del Callao. Su objeción no se funda precisamente en el exceso ó en la inoportunidad de la recompensa, sino en la suma amplitud que en la práctica había de darse a la ley por los términos generales en que se hallaba concebida, sin hacer distinción alguna entre los que pertenecían en aquella jornada a las filas peruanas, ó a las tropas auxiliares extranjeras. Tampoco expresó la ley si el premio comprendería a todos los vencedores indistintamente, ora estuviesen en actual servicio, ora separados por licencia, retiro, reforma, ó invalidez, ó bien se concedía únicamente a los inscriptos de presente en la lista militar que pasaran revista a la fecha de su promulgación. Si a estos dos puntos de duda, cuya solución sería naturalmente contra los intereses del erario, se agrega la de no declararse explícitamente si el sueldo vitalicio que se les concede es el de las clases que obtenían en las victorias indicadas ó el de sus empleos actuales, así como la circunstancia de no haberse restringido la opción al premio á solo los residentes en nuestro territorio al dictarse la ley, verá el Congreso que el Gobierno, cumpliendo con sus deberes, no podía menos de objetarla, ó mas bien pedir una declaratoria de sus dudas antes de mandarla llevar a ejecución. Las observaciones serán presentadas por el Ministerio dentro del término prescrito en la ley fundamental; y a fin de que tenga el Congreso los datos necesarios, acompaño bajo el número 5 una razón de los Generales, Jefes y oficiales en actual servicio a quienes comprende la gracia, y otra de los que se hallan separados de la carrera, comprendiendo solo a los que pertenecieron a las

filas peruanas, y disfrutaban por esto el premio otorgado por la ley de 28 de Marzo de 1829, que no gozan los que dependieron de cuerpos auxiliares, y cuyo número no puede apreciarse, entrando y saliendo continuamente del país.

Cumplimiento de la ley citada para con los militares que se hallan en servicio.

Aunque el voto suspensivo del Gobierno impidió la ejecución de este acto legislativo, como en el presupuesto se consideró con el goce de haber íntegro a cierto número de generales, jefes y oficiales vencedores sin colocación efectiva, se declaró la posesión transitoria de tal goce a favor de todos los que se hallaban en servicio. Pero solo se hizo tal declaración para el periodo en que había de rejir el Presupuesto, como que este era el que les concedía dicha prerrogativa, hallándose en suspenso la ley objetada.

Pagas de clase superior: pensamientos del Gobierno sobre la supresión implícita de tales goces en la ley del presupuesto.

Al arreglar los sueldos que según el Presupuesto debían percibir los Jefes y oficiales, advirtió el Gobierno la omisión de las pagas de clase superior que algunos disfrutaban de tiempo atrás, concedidas a la mayor parte en premio de servicios distinguidos por Gobiernos legales ó por la Junta Provisoria del Sur, cuyos actos aprobó expresamente el Cuerpo Legislativo. La profusión con que estas gracias fueron dispensadas en otras épocas, y las justas razones contra la continuación de tal abuso se expusieron por el Ministerio a las Legislaturas de 1845 y 1847. Fruto de una seria meditación sobre nuestra situación rentística, y también sobre los límites que pone la Constitución a las facultades que en esta parte competían al Gobierno por ordenanza, la convicción de lo pernicioso de tales concesiones fijó la conducta de la actual Administración en este punto desde su advenimiento al poder, absteniéndose de conferir una sola de estas pagas, y aun declarando la insubsistencia de algunas de ellas que no habían sido acordadas por autoridad competente ó legal. Pero así como era justa y necesaria la extirpación para lo futuro de tan indiscreta largueza, parecía también que los antes agraciados con dichos goces que de buena fé se hallaban en posesión de ellos seguirán disfrutándolos hasta ascender en razón de sus servicios a la clase inmediata. Agréguese a esta razón de justicia otra de equidad no menos poderosa, y nacida del mismo presupuesto. Este abonaba las pagas de clase superior a los individuos de tropa que las poseían; de suerte que los sarjentos con sueldo de alférez ó teniente debían continuar gozándolos sin contradicción, mientras que los oficiales poseedores de igual premio quedaban excluidos de goces tan idénticos, sin otra causa quizá que la de haber prestado mayores servicios. Vióse pues el Gobierno en el trance forzoso, para conciliar la justicia y la equidad, de ordenar la continuación de estas pagas, ó de conferir un ascenso a los oficiales que se hallaban en tal posición. Entre uno y otro extremo se habría decidido por el último, si solo se hubiera propuesto no comprometer su responsabilidad, posponiendo las demas consideraciones referentes al mejor servicio, y aun el verdadero interés de la economía, puesto que ascendidos esos capitanes a la inmediata clase de sarjento mayor, era consiguiente el ascenso de doble número de subalternos para llenar las vacantes que resultarían, quedando además los nuevos jefes sin colocación posible. Este habría sido sin duda el camino menos escabroso, pero no por cierto el mas conveniente a la Nación y al Ejército. Así que, convencido el Gobierno de ello, mandó siguieran pagándose los sueldos de clase superior, previa su calificación y examen, para descubrir la legalidad del orijen

de las gracias. Sin incluir a los individuos de tropa, ha sido el resultado del examen que dos sarjentos mayores, veinticuatro capitanes, dos tenientes y dos sub tenientes tenían justo y legal derecho a la paga de su respectiva clase inmediata, en cuya virtud se les revalidaron sus despachos, y han seguido percibiéndolas. La diferencia ó exceso con que anualmente se grava el erario por esta causa asciende solo a la cantidad de 16.080 pesos, los que bien podrán compensarse con otras economías introducidas en los ramos del servicio militar, que aparecerán en la cuenta que ha de rendirse, si el Congreso, como es de esperar, otorga su aprobacion a la conducta adoptada por el Gobierno en esta parte.

Carencia de un reglamento de ascensos y promociones, y necesidad de dictarlo.

Ninguno de los vacíos de nuestro código militar se hace sentir tanto como la falta de regla, para distribuir los ascensos de la carrera, que concilien los intereses de la nacion. Un reglamento de ascensos y promociones bien entendido, es cosa que reclama a la par la conveniencia pública y el interés del servicio. Necesario es sin duda, distinguir el mérito personal y ofrecerle estímulos positivos, que compensen y den buen ánimo para soportar con decision los sufrimientos y privaciones de toda especie que trae consigo la profesion militar, si es que no se quiere comprimir el deseo de medrar y sobreponerse a sus iguales, sentimiento universal del corazon humano, y fecundo semillero de las mas bellas acciones. Pero no es esta la única base en que ha de fundarse el sistema de las recompensas, sino que tambien conviene crear y establecer premios fijos y proporcionales para la constancia y el celo en el servicio. Donde quiera que se reconozca como una necesidad la del ejército permanente, debe forzosamente arreglarse el sistema de los ascensos de todas las clases para ofrecer alicientes al mérito individual sin desatender los derechos de un dilatado tiempo de servicios, ni perder de vista que para que tal sistema se conforme a la justicia y obtenga la estabilidad conveniente, es indispensable considerar a un tiempo el mérito y la antigüedad, variando de proporcion, segun el modo como se organizen las diferentes armas, pues ya no cabe duda en que ni la exclusiva preferencia a la antigüedad, ni el sistema de la libre eleccion pueden aplicarse igualmente a todas ellas.

Justificacion de los conferidos en el último bienio.

Ninguna disposicion contienen las ordenanzas vijentes sobre este interesante objeto, resultando de aquí, cuando no peligrosa, muy difícil al menos la situacion del Gobierno, que cuenta entre sus atribuciones la de conferir ascensos, y que a las reclamaciones del mérito ó las exigencias de la ambicion no halla siempre suficientes trabas que oponer. Para aventurarse a declarar cerradas las puertas del ascenso, exponiéndose a que las clases militares llegaran a persuadirse de que se las condenaba al triste destino de vivir estacionarias en su carrera, con suerte muy distinta de la de los militares de otras épocas; para que tal persuacion no las arrastrase nuevamente a los trastornos y las impeliere a encender y agitar de nuevo la tea de la revolucion, conducidas a tan funesto extremo por la fuerza tan poderosa del interes personal, era necesario que se dejase guiar el Gobierno por una obsecacion caprichosa contra tan evidentes peligros; y tal ceguedad y obstinacion no debe confundirse tampoco con la prudente firmeza para marchar constantemente en la via de un sistema bien meditado, con esa fuerza de voluntad que no podia esperarse a tal grado en el primero de nuestros Gobiernos que ha marchado por el carril constitucional, con la responsabilidad de mantener ilesos el órden y la paz despues de la série de continuas convulsiones que habian agitado a la República, de un Gobierno que

ha recibido por herencia una crecidísima lista militar habituada a que se le dispensaran con mano pródiga los favores, los premios y las recompensas. Ante estas graves y poderosas consideraciones debia ceder algun tanto la rijida economia que en materia de ascensos reclamaba la situacion rentística del pais; y con doble motivo, si se atiende a que en la clase de Jefes y oficiales reinaba un disgusto hasta cierto punto razonable, pero de todos modos opuesto a la conservacion de la moral y disciplina, proveniente de que no corto número de los que habian obtenido ascensos de los últimos Gobiernos de hecho, cuyos actos fueron anulados segun la Constitucion, resultaban por consecuencia subordinados a los mismos que antes habian tenido a sus ordenes inmediatas.

Motivos y objetos del Gobierno al otorgarlos.

Parece innecesario esforzar demasiado estas razones para que el Congreso se penetre de la necesidad en que se ha visto el Gobierno, a fin de allanar tales inconvenientes, de conferir algunos ascensos, que distribuidos con justicia y economia, eran para unos la recompensa del mérito, para otros el premio de la antigüedad, y para muchos la simple restitution de empleos que habian perdido, y que en su origen podian confundirse con una fuerte mayoría de los que vinieron a quedar reconocidos y legitimados por las aberraciones consiguientes a la revolucion que ha pesado sobre el pais, sin que los unos fuesen mas culpables de ella que los otros, ni los conservados en sus clases tuvieran siempre mas mérito que los desposeidos. La política del Cuerpo Legislativo, acorde con las creencias del Gobierno, tenia tambien que servir de norma en sus procedimientos ulteriores. Desde que por una ley fueron reconocidos todos los ascensos de la clase de General conferidos indistintamente por cualquiera autoridad peruana, siendo así que las promociones a esta elevada jerarquía militar competen solo a la Representacion Nacional, no hay duda que al Ejecutivo casi era obligatorio proceder en igual sentido respecto a los jefes y oficiales que se encontraban en caso idéntico, prefiriendo, si se quiere, los medios indirectos, como lo verificó al ascender a muchos jefes y oficiales a los mismos empleos de que habian sido destituidos, sin mencionar esta circunstancia y sin expedir decreto alguno sobre la materia.

Enumeracion individual de estos ascensos, y pequeño gravamen anual que han causado al tesoro.

Prévia esta necesaria apología, pondré ahora de manifiesto a las Cámaras los ascensos otorgados por el Gobierno durante el bienio de su vacacion. Tres Coroneles graduados han obtenido la efectividad; dos sarjentos mayores y trece tenientes coroneles graduados han pasado a efectivos; diez y seis tenientes han sido promovidos a capitanes; treinta y un sub tenientes han ascendido a la clase inmediata de teniente, y dos cadetes a la de alferes efectivo. A mas de estos ascensos el Gobierno ha conferido tambien algunos grados, con los que no se grava el Erario. El exceso de los haberes que a causa de los enunciados ascensos tiene que abonar el tesoro no pasa de 15,960 pesos, sin incluir un coronel, cuatro capitanes y otros tantos tenientes, que disfrutaban ya los de las mismas clases a que fueron promovidos.

Refutacion de las censuras suscitadas con este motivo. Comparacion numérica entre la actual lista militar de la República y la que existia al encargarse del Poder Ejecutivo la actual Administracion.

Esta veráz manifestacion satisface mas que suficientemente cualesquiera censuras que con este motivo se hayan suscitado contra el Gobierno, y que si han existido y existen, no se fundan por cierto en el abuso de

una atribucion que ejerce constitucionalmente en toda su plenitud, sino del conflicto de intereses personales y miras desorganizadoras que desde entónces se manifestaban, y llegaron mas tarde a ponerse en evidencia palpable. Nada de cuanto pueda haberse dicho a este respecto denuncia, no diré abusos en el ejercicio de la atribucion, pero ni aun prodigalidad, y mucho menos esas arbitrariedades ó injusticias que son obra del favoritismo ó del espíritu de partido. En esta parte el Gobierno no ha tenido mas objeto que sacar de la oscuridad a los hombres que valen, premiar el mérito donde quiera que lo hallase, y confundir en el olvido hasta las denominaciones de las parcialidades ó banderías que antes dividieran el pais y el Ejército. La voz de los hechos y de las consecuencias que han producido aleja hasta la mas remota sospecha de designios menos nobles y patrióticos, y habla victoriosamente en favor de su conducta. Si se le acusara de prodigalidad ó disipacion de los caudales públicos, cómo se sostendria tal acusacion contra un Gobierno que al encargarse de la administracion halla una lista militar compuesta de muy cerca de dos mil entre jefes y oficiales, y que por fruto de su constante desvelo y de su tenacidad en llevar a ejecucion algunas reformas tan saludables al pais cuanto odiosas y opuestas al interes personal, que habian de concitarle mil y mil odios, la presenta hoy reducida a solo 327 jefes y 640 oficiales, sin medidas ilegales, y sin aumentar sobre la hacienda gravámenes de otra clase? Cualquiera nueva alegacion que se añadiese no haria mas que debilitar la fuerza de este poderoso argumento de hecho, y a fin de que aparezca en toda su luz acompaño bajo el número 6 el Escalon general del Ejército en empleos y grados, documento que completará las noticias estadísticas de que necesita el Congreso respecto a la lista militar de la República.

(Seguirá)

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 28 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

El Lunes 1.º de Octubre a las cuatro y media de la tarde disertará en el salon del Colegio de la Independencia el Bachiller D. Manuel Rudecindo Zegarra sobre esta proposicion:

Los Ministros de Estado son responsables de los actos del Ejecutivo que autoricen con sus firmas contra la Constitucion y leyes.

Y le replicarán los practicantes que al efecto nombre el Sr. Maestro de estas conferencias D. D. José Maria Perez.

HISTORIA

DEL REINADO

DE LOS REYES CATOLICOS

D. FERNANDO Y DA. ISABEL

Escrita en ingles

POR WILLIAM H. PRESCOTT,

Traducido del orijinal, por Don Pedro Sabau y Larroya se halla de venta en la LIBRERIA ESPAÑOLA Calle del Colegio Seminario—4 tom. en 4.º precio una onza.